

## **Casino del Príncipe**

### **Reglamento del Casino del Príncipe.**

Madrid : Imprenta Calle del Caballero de Gracia, 1842.

Vol. encaudernado con 13 obras

Signatura: FEV-AV-P-02550 (09)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



## REGLAMENTO

del

**CASINO DEL PRINCIPE.****Madrid.**

IMPRESA CALLE DEL CABALLERO DE GRACIA N.º 31.

1842.

CASINO DEL PRINCIPE

Madrid

IMPRESA EN LA CALLE DEL CABALLERO DE ORAZO N. 37

1813

---

## REGLAMENTO

### CASINO DEL PRÍNCIPE

**HABIENDOSE** acordado en la junta general del 15 de mayo, la formación de un nuevo reglamento para el Casino del Príncipe, y nombrado una comisión compuesta de los socios D. Miguel de Imaz, el conde del Montijo, D. Antonio Alcalá Galiano, D. Miguel de Carvajal, D. Gonzalo José de Vilches para que lo verificase; esta, llenando su cometido, tuvo el honor de presentar á la sociedad el siguiente, que fue aprobado en la junta general del día 15 de agosto de 1838 y rige desde 1.º de setiembre del mismo año.

En consecuencia de este principio es ageno de su instituto todo acto que tenga una tendencia política, y queda estabulado como esencial á su existencia y decora la prohibición de cualquier hecho contrario á lo que promuevan las leyes del país ó á lo reprobado en la buena sociedad.

La sociedad se compondrá solamente de socios de número; pero podrán concurrir á la reunion y disfrutar de sus ventajas los individuos del cuerpo diplomático extranjero y los representantes, bajo las reglas que se prescriban en el reglamento interior del Casino.

El atentose acordado en la junta general del 15 de mayo, la formacion de un nuevo reglamento para el Casino del Principe, y nombrado una comision compuesta de los señores D. Miguel de Irujo, el conde del Montijo, D. Antonio Alcalá Galiano, D. Miguel de Carvajal, D. Gonzalo José de Vilches para que lo verificasen; esta, llenando su cometido, tuvo el honor de presentar á la sociedad el siguiente, que fue aprobado en la junta general del día 15 de agosto de 1838 y rige desde 1.º de setiembre del mismo año.

---

REGLAMENTO  
DEL  
CASINO DEL PRINCIPE.

Bases Fundamentales.

El Casino del Príncipe es una asociación que tiene por objeto conseguir con la reunión de personas conocidas los recreos que proporciona la buena sociedad.

BASE 2.<sup>a</sup>

En consecuencia de este principio es ageno de su instituto todo acto que tenga una tendencia política, y queda estatuido como esencial á su existencia y decoro la prohibicion de cualquier hecho contrario á lo que previenen las leyes del país ó á lo reprobado en la buena sociedad.

BASE 3.<sup>a</sup>

La sociedad se compondrá solamente de socios de número; pero podrán concurrir á la reunion y disfrutar de sus ventajas los individuos del cuerpo diplomático extranjero y los transeuntes, bajo las reglas que se prescriben en el reglamento interior del Casino.

**BASE 4.<sup>a</sup>**

El manejo interior y económico de la sociedad estará á cargo de una junta directiva, compuesta de un Presidente, tres Directores, un Contador, un Depositario, y un Secretario con voto, elegidos precisamente entre los sócios, por escrutinio secreto con cédulas en que se inscriban sus nombres uno á uno, excepto los tres Directores que podrán votarse á la vez.

**BASE 5.<sup>a</sup>**

Para ser elegido es necesario reunir la mayoría absoluta de votos de los concurrentes á la junta.

**BASE 6.<sup>a</sup>**

La admision de sócios se verificará siempre por escrutinio secreto con bolas de diferente color.

**BASE 7.<sup>a</sup>**

Para ser admitido sócio, se necesita reunir en favor, á lo menos, las tres cuartas partes de los votos presentes en la junta.

**BASE 8.<sup>a</sup>**

Solamente los sócios podrán contribuir al sostenimiento de la sociedad.

**BASE 9.<sup>a</sup>**

Todos los sócios tienen iguales derechos á disfrutar de las comodidades y recreos que proporciona la sociedad.

**BASE 10.**

Los individuos admitidos sócios satisfarán al fondo de la sociedad 160 reales de cuota por razon de entrada.

**BASE 11.**

La cuota mensual que pagarán los socios será de treinta reales.

**BASE 12.**

Todo socio residente en Madrid, que deje de pagar la cuota prevenida pasado el término de dos meses, será considerado como despedido de la sociedad.

**BASE 13.**

Las condiciones de transeuntes extranjeros ó individuos del cuerpo diplomático extranjero, no inhabilitan para ser admitidos socios.

**BASE 14.**

Los destinos en la junta directiva serán gratuitos, podrán dimitirse, serán reelegibles, y su desempeño durará un año.

**BASE 15.**

El día 1.º de setiembre de cada año se verificará la elección de los funcionarios que nombra la sociedad.

**BASE 16.**

No será válida ninguna votacion como no se reunan al menos treinta socios en la junta en que se verifique.

**BASE 17.**

Siempre que se trate de imponer nuevos gravámenes pecuniarios á los socios, la votacion será secreta y ejecutada con bolas.

**BASE 18.**

La sociedad cuenta para su existencia con los productos de los arbitrios que esta establece, con las cuotas mensuales que pagan los socios, y con las extraordinarias que estos satisfagan á su entrada.

**BASE 19.**

La junta directiva puede disponer la inversion de los fondos recaudados, en los objetos que estime conveniente, siempre que esten cubiertas las obligaciones que tenga contraidas la sociedad y no falten para los gastos ordinarios.

**BASE 20.**

Cuando se verifique alguna infraccion de reglamento, sea por la junta directiva, ó por los s3ocios, como asimismo cuando lo requiera la conducta de algunos de estos, podr3a pedirse un voto de censura 3a la sociedad, presentando la peticion por escrito, cerrada y firmada por tres s3ocios.

**BASE 21.**

Esta peticion se leer3a en junta general 3a extraordinaria, sin que sobre ella haya discusion, ni se permita hablar mas que 3a las personas contra quienes se dirija para defensa propia, y se proceder3a en seguida 3a votacion secreta por bolas, entendi3ndose justa la censura y dado el voto, siempre que resulte aprobada la peticion por las cuatro quintas partes de los presentes.

**BASE 22.**

Los votos de censura solo espresar3an " que la sociedad no est3a conforme con el comportamiento de " ( D. N. ).

**BASE 23.**

Ne podr3an alterarse las bases fundamentales de este reglamento, sin que preceda propuesta para ello y obtenga en su favor 3a lo menos las tres cuartas partes de los votos de los s3ocios residentes en Madrid el dia de la votacion. Para este caso podr3an votar por escrito los s3ocios, sin concurrir 3a la junta. Madrid 15 de Agosto de 1838.

MIGUEL DE IMAZ.

REGLAMENTO INTERIOR

CASINO DEL PRINCIPE

## REGLAMENTO

INTERIOR

### DEL CASINO DEL PRINCIPE.

En los días 7 y 15 de cada mes habrá junta general ordinaria, en la que se verificará la admisión de las propuestas para socios.

ARTICULO 2.º

Presidirá las juntas el Presidente, en su ausencia, los días señalados por el Reglamento de procedimientos, y a falta de este, el Vicepresidente, después el Depositario y el Administrador del Casino.

ARTICULO 3.º

El presidente podrá delegar en el administrador o en el depositario de los fondos para el cumplimiento de sus deberes.

La Junta Directiva puede disponer le inversión de los fondos recaudados, en los objetos que estubo convenientemente, siempre que no sea en beneficio de las personas que tenga con-  
tado la sociedad y no falten para los gastos ordinarios.

Cuando se recibiese algun ingreso de reglamento; no se le aplicara a los fines de la sociedad, sino que se aplicara a los fines de la sociedad, segun lo dispuesto en el reglamento de la sociedad.

### REGLAMENTO

El presente reglamento se aplicara a los socios que se inscribieren en el presente reglamento, segun lo dispuesto en el reglamento de la sociedad.

### DEL REGLAMENTO DEL PRIMAERO

El presente reglamento se aplicara a los socios que se inscribieren en el presente reglamento, segun lo dispuesto en el reglamento de la sociedad.

El presente reglamento se aplicara a los socios que se inscribieren en el presente reglamento, segun lo dispuesto en el reglamento de la sociedad.

No podran ser socios los que no sean de nacionalidad española, segun lo dispuesto en el reglamento de la sociedad. Para poder ser socios, los socios extranjeros deberan ser admitidos por la Junta Directiva de la sociedad, segun lo dispuesto en el reglamento de la sociedad.

---

**REGLAMENTO INTERIOR**

del

**CASINO DEL PRÍNCIPE.****TÍTULO PRIMERO.****De las juntas generales, ordinarias y extraordinarias.****ARTÍCULO 1.º**

En los días 1 y 15 de cada mes habrá junta general ordinaria, en la que se verificará la admisión de los propuestos para socios.

**ARTÍCULO 2.º**

Presidirá las juntas el Presidente; en su ausencia los directores por el orden de su nombramiento, y á falta de estos el Contador, después el Depositario y últimamente el Secretario.

**ARTÍCULO 3.º**

El Secretario cuidará de poner en el cuadro de avisos el anuncio de estas juntas ocho días antes de su celebracion.

## ARTICULO 4.º

El anuncio de los individuos que desean ser socios se ejecutará con ocho dias de anticipacion en el cuadro de avisos y se espesará su nombre y apellido , profesion , casa que habita y nombre del socio que lo propone.

## ARTICULO 5.º

No se procederá al escrutinio para la admision de ningun individuo , sino estuviere presente el socio que lo propone: en caso de haberse dado principio á él sin advertirlo , se suspenderá el acto y quedará nula la admision , aun cuando se haya realizado , siempre que algun socio reclame su falta.

## ARTICULO 6.º

Para la recepcion de los socios no se permitirá ninguna clase de discusion.

## ARTICULO 7.º

Todo socio que desee hacer alguna cosa presente á la junta , lo anunciará bajo su firma en los cuadros de aviso con la anticipacion de cuatro dias.

## ARTICULO 8.º

Las proposiciones que se hayan de presentar á la junta se entregarán escritas al Presidente de la direccion.

## ARTICULO 9.º

Solo el que presida la junta podrá dar cuenta de las proposiciones que los socios tengan á bien hacer , siempre que se haya cumplido lo prevenido en los artículos anteriores.

## ARTICULO 10.

En la discusion tomará primero la palabra el socio que

firme la proposición; despues hablará el Presidente ó Director que la direccion comisione para dar en su nombre su dictámen sobre el asunto que se discuta, y despues la tendrán los sócios que primero la pidan ó á quienes la cedan los demas; pero entendiéndose que solo hablarán tres en pro y tres en contra una sola vez, procediéndose en seguida á votar. El que presida la junta podrá permitir á los que hayan hablado el que rectifiquen algun hecho.

#### ARTICULO 11.

Lo que se espresa sobre cualquiera asunto por el Presidente ó por alguno de los directores, se entenderá ser la opinion de la junta directiva en cuyo nombre hablan siempre.

#### ARTICULO 12.

La junta general que se celebre el 15 de cada mes autorizará los gastos ordinarios para el siguiente.

#### ARTICULO 13.

Las juntas estraordinarias se convocarán con ocho dias de anticipacion y por circular á los sócios residentes en Madrid, cuando el objeto sea tratar de la alteracion del reglamento ú otro cuya importancia requiera la asistencia general.

#### ARTICULO 14.

En estas juntas se dará á la discusion toda la latitud que sea necesaria á juicio del Presidente.

### De los Sócios.

#### ARTICULO 15.

En las juntas generales y estraordinarias tendrán voz y voto los sócios.

## ARTICULO 16.

Los individuos del cuerpo diplomático extranjero y los presentados como transeuntes podrán asistir á las juntas en que no se trate de alterar el reglamento interior; pero no tendrán voz ni voto.

## TITULO SEGUNDO.

## De la junta Directiva.

## ARTICULO 1.º

La junta directiva examinará las cuentas que mensualmente le presentará el Contador, y las censurará antes de sujetarlas á la aprobacion de la junta general.

## ARTICULO 2.º

Vigilará la observancia del reglamento, sin autoridad para consentir su infraccion.

## ARTICULO 3.º

Presentará á las juntas generales con su dictámen razonado todas las proposiciones que en beneficio de la sociedad le entregue por escrito cualquier sócio que se halle presente en la junta.

## ARTICULO 4.º

Cuidará de que se pasen billetes de invitacion á los individuos del cuerpo diplomático extranjero residentes en Madrid.

## ARTICULO 5.º

Quedará á su discrecion determinar los casos en que deban repetirse las invitaciones de que trata el artículo anterior.

## Del Presidente.

### ARTICULO 6.º

El Presidente, como encargado principal de la sociedad, para su gobierno interior, tendrá las preferencias que esta calidad le asigna, y por consecuencia podrá intervenir en todos los actos, y sus disposiciones deberán obedecerse en cuanto no se opongan al reglamento.

### ARTICULO 7.º

Visará todos los recibos pertenecientes á los gastos extraordinarios que acuerde la junta directiva.

### ARTICULO 8.º

Firmará todas las circulares, advertencias etc. que se pasen á los socios ó fijen en los cuadros de aviso para conocimiento de la sociedad, excepto los anuncios de candidatos para socios, que los escribirá el que los presente, y los avisos que estén al cuidado del Secretario.

### ARTICULO 9.º

Sus decisiones se llevarán á efecto en todos los casos imprevistos que no sea posible aguardar para resolverlos á que se reúna la junta directiva; pero tan luego como esto se verifique decidirá siempre en aquella la mayoría de votos: en caso de empate se considerará doble el voto del Presidente.

## De los Directores.

### ARTICULO 10.

Los directores se denominarán 1.º, 2.º y 3.º, según el número de votos que hayan obtenido en la elección, ó decidido la suerte, y sortearán entre sí el encargo que cada uno

1.<sup>a</sup> Recaudará el conserje y entregará los fondos al Depositario con recibo de este que pasará al Contador.

2.<sup>a</sup> Distribuirá el conserje los fondos que reciba del Depositario en virtud de orden competentemente autorizada, y la cuenta que forme de los gastos efectuados la presentará con sus comprobantes, en los cuales anotará, si fueren gastos extraordinarios, el número de la orden expedida por la direccion ó presidente. Esta cuenta la presentará al Contador, quien lo hará á la direccion con sus observaciones. La comprobacion resultará de los libros de actas de la direccion en donde deben constar las órdenes que se estenderán con arreglo al modelo núm. 1.<sup>o</sup>

### Del Contador.

#### ARTICULO 15.

El Contador intervendrá todos los recibos de los gastos que se ejecuten.

#### ARTICULO 16.

Llevará la cuenta de los ingresos segun los recibos que el Depositario exhiba para descargo del recaudador.

#### ARTICULO 17.

Negaré su intervencion á los gastos imprevistos que encuentre escesivos por deberse invertir en ellos mayor cantidad que las existencias que haya en caja, descontado el gasto ordinario; ó porque lo crecido de la cuota y el objeto de su inversion requieran el acuerdo de la junta general en virtud de lo prevenido en este reglamento.

ha de desempeñar particularmente procurando mejorarle en el año que dura su comision.

#### ARTICULO 11.

Uno de los directores cuidará de todo lo relativo á la fonda, repostería y juegos establecidos: otro de los criados, moviliario de la casa y asuntos que haya que ventilar con el dueño de esta, y el 3.º entenderá en las compras de todos los efectos que se necesiten para el establecimiento de cualquiera clase que fueren: asimismo estará á su cuidado el gabinete de lectura.

#### ARTICULO 12.

Las atribuciones de los directores no se estienden á disponer por sí solos cosa alguna que irrogue gasto, pues los imprevistos deben ser acordados por la junta directiva ó por el Presidente, segun queda espresado, y los ordinarios estarán autorizados por la junta general.

#### ARTICULO 13.

Cuando alguno de los directores considere necesario hacer algun gasto en el ramo de que esté encargado, lo hará presente á la junta directiva, y acordado por ella se dará por escrito la orden al conserje, quien suplirá lo preciso de los fondos que tenga en su poder, sirviéndole dicho documento de data en su cuenta; pero si para cubrir el gasto se necesitase una cantidad de alguna consideracion que no pueda entregar sin desatender los ordinarios, presentará la orden al Contador para que con su intervencion le entregue el Depositario la cantidad que en ella se espese.

#### ARTICULO 14.

La recaudacion y la distribucion se ejecutará bajo las reglas siguientes:

## Del Depositario.

### ARTICULO 18.

El Depositario llevará una cuenta de cargo y -data para su gobierno particular , y en ella espresará en virtud de qué órdenes hace las entregas de fondos.

### ARTICULO 19.

Facilitará al recaudador los recibos correspondientes á las cantidades que le entregue espresando la procedencia.

### ARTICULO 20.

No autorizará con su dese ningun pago que no esté visa-  
do por el Presidente é intervenido por el Contador.

### ARTICULO 21.

Los recibos que para la recaudacion de las cuotas de entrada y mensuales , facilite al conserge , servirán de cargo á éste en la cuenta general , y por medios análogos se completará el total cargo que debe aparecer contra el mismo empleado de la recaudacion de todos los arbitrios que contribuyan al sostenimiento de la sociedad.

## Del Secretario.

### ARTICULO 22.

Llevará los libros de actas de las juntas , asi generales como extraordinarias , y el particular de las de la direccion.

## ARTÍCULO 23.

Dispondrá que se extiendan avisos oportunos sobre convocación á juntas , circulares , etc.

## ARTÍCULO 24.

Estará autorizado para tomar un escribiente temporero para que ponga en limpio las actas de las juntas y la cuenta general.

## ARTÍCULO 25.

Estará á su cargo el archivo de la sociedad.

## TÍTULO TERCERO

## DE LOS DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD.

## Del Conserge.

## ARTÍCULO 1.º

Habrà un conserge en el establecimiento que será el gefe inmediato de todos los criados , y como á tal le respetarán estos y obedecerán en lo que les prevenga relativo al servicio de la sociedad.

## ARTÍCULO 2.º

El conserge dependerá inmediatamente del Presidente de la direccion , á quien recurrirá en los casos en que se encuentre dudoso sobre el cumplimiento de su deber.

:

## ARTICULO 3.º

Respetará á todos los socios y les obedecerá en todo lo que le encarguen que no se oponga al cumplimiento de sus obligaciones.

## ARTICULO 4.º

Disfrutará un sueldo de cuatrocientos y cincuenta reales mensuales ; cuarto en el establecimiento y luz.

## ARTICULO 5.º

Sabra leer , escribir y contar correctamente.

## ARTICULO 6.º

Efectuara todas las compras que se le prevengan por cada Director , en el ramo de que este encargado.

## ARTICULO 7.º

Sera responsable , bajo el inventario á que haya prestado su conformidad , de todo el moviliario de la sociedad.

## ARTICULO 8.º

Tendra á su cargo toda la recaudacion , bajo las reglas que prescribe el reglamento.

## ARTICULO 9.º

Sera responsable del comportamiento de los criados sobre los cuales ejercera una vigilancia continua para que todos llenen sus deberes respectivos.

## ARTICULO 10.

Corresponde exclusivamente al conserje del establecimiento el entenderse con el administrador de la casa, con los encargados de la policía urbana y con los demás empleados en todos los casos que se ofrezcan, como inquilino de la casa que ocupa la sociedad.

## ARTICULO 11.

No tendrá intervencion alguna en la admision de los criados, que serán recibidos por la junta directiva; pero dirigirá las quejas que de ellos tenga al Director correspondiente, si no sirviesen las amonestaciones que les haga para impelerles al cumplimiento de sus deberes.

## ARTICULO 12.

Vigilará sobre el aseo y cuidado que los sirvientes deben tener con el traje que les proporcione la sociedad.

## ARTICULO 13.

No tendrá derecho á gratificacion ni utilidades de ninguna clase.

## ARTICULO 14.

Tendrá un libro en que anotará todos los dias lo que recaude y el gasto que se haga.

## De los Criados de la Sociedad.

### ARTICULO 15.

El primer sirviente disfrutará por ahora doscientos cuarenta reales mensuales, cuarto y luz; además un vestido completo que usará, fuera de los actos de limpieza, en todos los que sirva á la sociedad.

### ARTICULO 16.

Cuidará la junta directiva de determinar la época de la renovación del traje.

### ARTICULO 17.

Obedecerá á los socios y al conserge en cuanto le manden relativo al servicio de la sociedad.

### ARTICULO 18.

No podrá escusarse este, ni los demas criados, de desempeñar cualesquiera servicios que se le encarguen por algun socio ó concurrente á la sociedad, ó por el conserge, aunque no sean de los que estén habitualmente puestos á su cargo.

### ARTICULO 19.

Al segundo criado son aplicables todos los artículos que tratan del primero, de manera que serán iguales sus obligaciones, circunstancias y salario; pero no tendrá cuarto en la casa.

## ARTICULO 20.

Habr  otros dos criados para el servicio del villar , y disfrutar n el salario de ocho reales diarios.

## ARTICULO 21.

La sociedad les dar  las mismas prendas que   los otros criados , modificada su hechura segun convenga.

## ARTICULO 22.

Tendr  el Casino un portero con la asignacion de cinco reales diarios y habitacion en la casa , si fuere posible.

## ARTICULO 23.

La direccion cuidar  de que este criado est  aseado y decorosamente vestido.

## ARTICULO 24.

Sus obligaciones las determinar  el conserge del establecimiento segun las circunstancias lo requieran.

## ARTICULO 25.

Quando la junta directiva lo contemple necesario , podr  disponer por s  el aumento de un criado , cuyo salario no exceda de una peseta diaria , visti ndolo del mismo modo que los demas del Casino ; pero si dicho criado sirviese de escribiente para el Secretario y Contador , podr  aumentarse la cuota   seis reales.

**TITULO CUARTO.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.º**

Los socios que se hallen ausentes no pagarán cantidad alguna á su regreso.

**ARTICULO 2.º**

Todo socio podrá presentar extranjeros ó forasteros transeuntes, por el término de veinte dias, previo el permiso del Presidente de la direccion,

**ARTICULO 3.º**

El número de socios no podrá esceder nunca de 30.

**ARTICULO 4.º**

Para la presentacion de un forastero habrá de esponerse su nombre en un cuadro, durante dos dias consecutivos, para conocimiento de la sociedad y para que puedan hacerse sobre su admision las observaciones que se juzguen convenientes al Presidente, antes de proceder á la expedicion del billete.

**ARTICULO 5.º**

Habrà constantemente fija en otra cuadro, una lista en

que se espresen los nombres de los presentados y de los socios por quien lo hayan sido á la sociedad.

#### ARTICULO 6.º

No se permitirá á ningun socio presentar mas de una persona á la vez , debiendo esperar á la terminacion del plazo de veinte dias para verificar segunda presentacion.

#### ARTICULO 7.º

Los presentados recibirán por conducto del socio un billete firmado por el Presidente y Secretario de la sociedad, que facilitándoles la entrada en ella designe la fecha de su presentacion , y tiempo que pueden disfrutar de las ventajas de esta.

#### ARTICULO 8.º

Pasados los veinte dias que designa este reglamento , el Secretario de la sociedad cuidará de pasar un aviso al socio que haya hecho la presentacion , para que este lo haga saber á su presentado , y se dé cumplimiento á lo anteriormente prevenido.

#### ARTICULO 9.º

El Presidente de la junta directiva queda facultado para renovar los billetes de los extranjeros transeuntes siempre que lo estime oportuno.

#### ARTICULO 10.

Para la fonda y repostería formará la junta directiva contratos especiales con los dueños , disponiendo de la planta

baja de la casa , excepto de la caballeriza y cuarto contiguo á ella.

#### ARTICULO 11.

Se autoriza á la direccion para que adquiriera, cuando lo juzgue conveniente , uno de los cuartos bajos de la misma casa ó uno de los costados.

#### ARTICULO 12.

Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones anteriormente adoptadas por la sociedad que no se opongan al presente reglamento, y la junta directiva autorizada competentemente para dictar por sí todas las medidas necesarias para la completa observancia del mismo , fijando por apéndice las reglas que establezca.—El Marqués de Casa-Irujo, Presidente.—El Marqués de Moral ; el Marqués de Malpica ; Juan Carrasco , Directores.—Contador , Felipe Machon.—Depositario interino , Rafael Balez.—Manuel Antonio de Lasheras , Secretario.

# MODELO DEL CARGO.

**CASINO DEL PRINCIPE.**

{ Moviliario.  
Fonda.  
Juego.  
Gabinete de lectura.  
&c. &c. &c.

Conceptuando necesario el gasto de (  
aquí la cantidad y el objeto en que  
ha de invertirse , ) lo manifiesto á la junta direc-  
tiva á fin de que determine lo mas conveniente.  
—Sigue la fecha y la

**Firma del Director.**

V. B.

**El Presidente.**

Intervenido.

**El Contador.**

Dése.

**El Depositario.**

Junta directiva del dia  
(aquí la fecha del dia  
de la Junta.

**Rúbrica del Secretario.**

Recibí.

**El Conserge.**

**MODELO DEL CARGO.**

**CASINO DEL PRINCIPAL.**

Conceptuando primero el gasto de ( )  
y la suma de los gastos que en el objeto en que  
ha de invertirse, lo mandado á la Junta dice-  
da á fin de que determine lo mas conveniente.  
—Segun la fecha y la

Firma del Director

El Presidente

El Contador

El Depositario

Junta Directiva del día  
de la Junta.  
Firma del Secretario

El Consejo